



Charla “ El Divorcio y sus efectos : la pensión compensatoria , concesión , extinción y modificación , y el uso temporal o vitalicio del domicilio familiar.”

LA PENSIÓN COMPENSATORIA

I.-CONCEPTO

La pensión compensatoria se regula en el artículo 97 del Código Civil.

NO tiene como misión el equilibrar patrimonios, sino compensar el desequilibrio económico que el cese de la convivencia le produce en relación a su situación económica y nivel de vida durante la convivencia conyugal.

Da igual el régimen económico del matrimonio, ya sea el de gananciales como el de separación de bienes.

II.-FORMA DE PAGO

La forma habitual de pago es mensual . El artículo 99 del Código Civil , prevé la posibilidad de que, en cualquier momento, pueda convenirse la sustitución de la pensión por la constitución de una renta vitalicia, el usufructo de determinados bienes o la entrega de un capital en bienes o en dinero.

III.- DURACION DE LA PENSION COMPENSATORIA

Temporal y el plazo no es superior al tiempo de la convivencia.

Y vitalicia , que la recibirá la beneficiaria mientras viva.

IV.-MODIFICACION DEL IMPORTE Y/O DEL TIEMPO DE DURACION

DE LA CUANTIA: DISMINUCION DEL IMPORTE

1. MODIFICACION POR NUEVAS CARGAS DEL DEUDOR

El simple hecho de contraer nuevo matrimonio o tener nuevos hijos, por sí solo no constituye un cambio sustancial de circunstancias, según recoge la mayoría de la jurisprudencia.

2. MODIFICACION POR MEJORA EN LOS MEDIOS ECONOMICOS DEL ACREEDOR O DE AQUEL QUE RECIBE LA PENSION COMPENSATORIA.

3.- EN EL TIEMPO DE DURACION de VITALICIA A TEMPORAL

Puede venir dada por la idoneidad o aptitud para superar el desequilibrio económico,

V.- EXTINCION DE LA PENSION COMPENSATORIA

LA MUERTE DEL OBLIGADO AL PAGO NO EXTINGUE EL DERECHO A LA PENSION COMPENSATORIA. El art. 101 CC es claro al establecer que la simple muerte del deudor de la pensión compensatoria no extingue el derecho a cobrar la misma, que deberá ser abonado por los herederos.

• CAUSAS DE LA EXTINCION

1.- Convivencia marital con otra persona

2.- Por el cese de las circunstancias que dieron lugar al establecimiento de la pensión compensatoria, por ejemplo, enriquecimiento de la persona que solicitó dicha pensión, acceso a un trabajo que extinga dicha situación de desequilibrio, etc.

3.- En el caso de separación, si se produce reconciliación entre los cónyuges, las medidas que se hayan establecido dejarán de tener efecto, previo aviso al Juez.

VI.-CUESTIONES PRACTICAS SOBRE LA PENSION COMPENSATORIA

- Si la pensión no se pidió en la separación o en el divorcio, ¿Podría solicitarla luego? NO
- Si después de fijar la cuantía de la pensión mi ex marido viene a mejor fortuna, ¿Podría pedir un aumento de la cuantía de la pensión? NO
- Una vez extinguida la pensión compensatoria, ¿Podría volverse a pedir? NO. Lo la jurisprudencia es unánime al declarar que, una vez extinguida la pensión compensatoria por haber desaparecido el desequilibrio económico, no se puede volver a pedir la fijación de una pensión compensatoria.

En una modificación de medidas, y así actúa el divorcio respecto de una separación previa, se puede solicitar modificar lo que existe, pero no lo que no existe.

- ¿Qué pasa si no cumple con la sentencia o con el convenio? ¿En caso de impago puedo embargarle la prestación de jubilación? Si

EL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR Y AJUAR DOMÉSTICO EN EL DIVORCIO O SEPARACION

La atribución del uso de la vivienda familiar cuando hay una separación o divorcio contencioso, es decir, cuando no hay posibilidad de que los esposos lleguen a un acuerdo.

I.- CONCEPTO

La atribución del uso de la vivienda familiar y ajuar doméstico puede considerarse como el derecho de uso que se otorga a uno de los cónyuges en los supuestos de separación o divorcio matrimonial. Es una consecuencia de la crisis matrimonial, y en principio se atribuye a uno y el otro cónyuge ha de salir de la vivienda para evitar conflictos.

II.- Se halla regulado en el art. 96 Código Civil, en dicho precepto se distinguen dos posibles situaciones:

*si existen hijos menores

*si no existen hijos menores, bien por ser mayores de edad, bien por no haber hijos en común.

También se encuentra regulado el uso , cuando hay hijos menores en la Ley 5/2011 , de 1 de abril .

Para el primero de los casos, el uso de la vivienda se otorgará a los hijos menores y al cónyuge en cuya compañía queden. Y ello aunque la vivienda , sea de propiedad exclusiva de quien se marcha.

Tal uso normalmente se otorga hasta la mayoría de edad o independencia económica de los hijos.

Ahora bien, ¿qué ocurre si se acuerda una GYC compartida? En estos supuestos pueden darse varias posibilidades:

- Que sean los menores quienes residan en la vivienda, siendo los padres los que entren y salgan de la misma en los periodos que los tengan en su compañía. Esta posibilidad no es recomendable.
- O, que viva uno de los progenitores junto con sus hijos en la vivienda familiar, que habitualmente será el que menos recursos tenga. En este caso, si tienen la vecindad Valenciana, se aplicara la norma específica y el progenitor que se quede en uso la vivienda compensará económicamente al progenitor que sale de la misma, y cuando este sea copropietario o bien o sea de su propiedad exclusiva.
- La Ley Valenciana, también indica que nunca podrá otorgarse el uso del domicilio familiar a aquel que disponga de otra vivienda.

Para el segundo de los supuestos, cuando no existan hijos menores, esto engloba a matrimonios sin hijos y los que tienen hijos mayores de edad.

Se atiende al interés más necesitado de protección para atribuir el uso de la vivienda, aunque no fuese titular de la misma, es decir, aquel cónyuge que tenga más dificultades de acceso a una vivienda, ya sea por carecer de medios económicos, por su salud, por la edad etc, será habitualmente quien se quede con el uso de la residencia familiar, de forma limitada temporalmente.

III.- POR CUANTO TIEMPO SE ATRIBUYE EL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR

Dicho uso ¿Es temporal, o puede otorgarse de forma vitalicia?

La ley no contempla la posibilidad de que el uso de la vivienda se otorgue de forma vitalicia, no puede perpetuarse indefinidamente, sino que ha de limitarse temporalmente el uso. Antiguamente en las resoluciones no se fijaba límite, pero hoy en día rara es la sentencia que no establece un límite.

Cabe que el límite se fije por el juez por ejemplo hasta la liquidación del régimen de sociedad de gananciales o hasta la venta de la vivienda.

También cabe la posibilidad de que no se adjudique a ninguno de los dos esposos para que se proceda directamente a su venta, esto suele ocurrir cuando ambos esposos tienen medios económicos elevados.

IV.- AJUAR DOMÉSTICO

En cuanto al ajuar familiar, que está integrado por los muebles, electrodomésticos y todo aquello que es necesario y de uso habitual en la familia, se establecen tres reglas:

- a) El ajuar permanecerá en la vivienda familiar salvo que pacto contrario o que el juez establezca que se retiren los bienes privativos del progenitor que sale de la vivienda.
- b) En todo caso, el progenitor que se va del hogar podrá retirar sus efectos personales en un plazo determinado.
- c) Cuando se acuerde que ninguno de los cónyuges permanezca en la vivienda familiar, se efectuará el reparto de los bienes que compongan el ajuar familiar de acuerdo con la legislación que les sea aplicable (separación de bienes, gananciales).

V.- CUESTIONES PRACTICAS DE LA ATRIBUCION DEL DOMICILIO FAMILIAR

¿Qué sucede cuando son propietarios de más de una vivienda y los hijos son mayores de edad ?

La ley solo prevee la posibilidad de atribuir el uso de la vivienda familiar, no pudiendo pronunciarse sobre el resto de viviendas.

¿El préstamo hipotecario quien debe abonarlo?

Nuestros juzgados recientemente han indicado que el préstamo hipotecario que recae sobre la vivienda familiar ha de abonarse al 50% por ambas partes.

¿Que ocurre si se otorga el uso por Sentencia a uno de los conyuges y el otro no quiere salir de la vivienda?

Pues, al haberse determinado en una Sentencia , se puede pedir solicitar una orden de lanzamiento que el Juzgado acordara y quiera o no tendra que salir del domicilio el otro conyuge .

¿Que ocurre si al que se le ha otorgado el uso de la vivienda convive maritalmente con una tercera persona?

Ha habido diferentes pronunciamientos por nuestros Tribunales al respecto, y algunos consideran que sí puede ser motivo de extinción del uso del domicilio familiar, pero hay otros Tribunales que por el contrario consideran que no es motivo de extinción del uso .

María Amorós
Socia y Directora
Departamento de Derecho de Familia